



*Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario del Tala*

---

**ORDENANZA 1587- Modificación ordenanza 1209 ART 15- Regulación de servicio de seguridad de las personas**

**Concejo Deliberante. 21 de septiembre de 2016**

**Visto:**

Que es necesario regular la seguridad personal de cada individuo dentro de las actividades de esparcimiento

**Considerando:**

- que no existe ninguna norma vigente que regule la seguridad de las personas en las distintas actividades de esparcimiento
- que cada espectáculo o actividad desarrollada de acuerdo al rubro lleva
- responsable y con personal capacitado.

**Por todo ello:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DEL TALA  
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** Modifique el art 15 de la ordenanza 1209, agregando el art 15 bis  
SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

a) las distintas actividades de servicio de esparcimiento deberán contar con el servicio o la contratación de seguridad adicional debidamente habilitada sea privada o dependiente de la policía de entre ríos.

b) el debido cumplimiento de los dispositivos de seguridad solicitados por el DEM de acuerdo a las actividades a desarrollar

c) el personal de seguridad deberá usar en horarios de trabajo uniforme reglamentario; en el caso que sea seguridad privada deberá contar con la leyenda SEGURIDAD y portar credencial identificadora con NOMBRE Y APELLIDO. En caso que la seguridad sea privada, deberá cumplir con los requisitos estipulados en la ley nacional

de espectáculos públicos nº 26370 de lo contrario quedara fuera de competencia para tal ordenanza.

d) se tomara como referencia la LEY 26370-Espectaculos Públicos (27 de noviembre 2008) art: 28 - En los lugares de entretenimientos de público en general, se deberá contar con la cantidad mínima de controladores establecidos a continuación  
1) cada 80 personas presente 1 controlador 2) más de 200 personas 1 controlador y 1 controlador especializado 3) cuando hay más de 400 personas presente al mismo tiempo 1 (un) técnico en control de admisión y permanencia.

e) los titulares de las distintas actividades de esparcimiento serán responsables directos tanto de la seguridad del local o lugar habilitado, como así también del entorno externo del mismo asegurando la tranquilidad de los vecinos del lugar.

f) el ingreso de menores será a partir de los 16 años con responsabilidad y consentimiento directo de los padres, el mismo deberá ingresar acompañado de un mayor de 18 años y con la debida documentación.

g) Sera responsabilidad exclusiva y pasibles de sanciones y multas establecidas en la presente ordenanza, toda persona que incurra en las faltas tipificadas; el padre, madre o tutor responsable del menor será responsable directo de los actos, conductas y daños que su hijo ocasionare.

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.